

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

B/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 31 OCT 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "A COSTA" y "SAN VITORIO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Bouzae y Nocelo.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "módico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Mayo de 1.979 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandases quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido el ICONA manifestando que el Monte no se halla catalogado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en este expediente resulta que los Montes denominados "A COSTA" y "SAN VITO-RIO", reúnen todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo disfrutados por los vecinos de las Parroquias de Bouzas y Nogalo, consuetudinariamente, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad, por lo que de conformidad con la Ley de 27 de junio de 1.968, proceda su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados "A COSTA" y "SAN VITORIO", que en conjunto ocupan una superficie de 48 Hectáreas, tal como se describe en la carpeta ficha que obra en el expediente, formado por tres parcelas independientes y cuyos linderos son: "A COSTA", linda por el Norte, con el Rio Arnaya y por el resto con finca de particulares y "San Vitorio" está todo él entre fincas de particulares, siendo cruzado por la pista que de Bouzas va a Presqueiras, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de los pueblos de BOUZAS y BOUZAS. Incluyasele en la relación de Montes Vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Manuten

[Multiple handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Manuten' and several others.]

Sr.

Fco. Quinto Cuonlle y →
Arguino Pinos Pinos

Edo. Rueda

Juanito Rueda

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	8	3.3 3.5	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de BOUZAS y NOCELO están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares próximas a los pueblos:

- "A COSTA" en la zona N. del término parroquial, en la bajada al río Arnoya, cruzado por el ferrocarril con un túnel.
- "SAN VITORIO" en el extremo S. del término, albiendo al límite con la parroquia de Présqueira; enclavado entre fincas particulares.

El terreno es de fuertes pendientes en "A COSTA" y bastante suaves en "SAN VITORIO"; las altitudes oscilan desde los 500 a los 630 m.

Además de los caminos de servicio desde la carretera del Alto del Couso a Allariz, el "San Vitorio" está cruzado por el camino vecinal a Présqueira y Guamil.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 48 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

"A COSTA" limita por el N.º con el río Arnoya; por el resto de los lados, con fincas particulares.

"SAN VITORIO" está enclavado entre fincas particulares.

Hof. Indico.	CLAVE DEL MONTE	Prov *	Monte *	Cantidad Prop.	N * monte
		OR	8	3.3 3.5	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El único límite destacable en el perímetro de estos montes de BOUZA S y NOCELO es en "A COSTA" por el N., llegando al ferrocarril y al mismo río Arnoya. Por el resto de los aires, siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de estos montes de BOUZAS y NOCELO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo. En el caso de que estos montes fueran calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

